

RED DE INVESTIGADORES EDUCATIVOS DE CHIHUAHUA (REDIECH)

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. La Asociación se denominará “Red de Investigadores Educativos de Chihuahua”, la que se usará seguida de las palabras “Asociación civil” o de su abreviatura “A.C.” De manera abreviada usará las siglas “REDIECH”.

ARTÍCULO 2. La Asociación está formada por personas que realicen investigación educativa de manera consolidada o en formación, que cumplan los requisitos de admisión señalados en el capítulo cuarto de estos Estatutos, sin importar su ubicación laboral.

ARTÍCULO 3. Los objetivos de la Asociación son:

- a. Promover la producción y difusión de conocimientos en el campo educativo.
- b. Realizar investigación en el campo educativo.
- c. Promover la creación de redes y grupos de trabajo orientados hacia la investigación educativa.
- d. Promover acciones tendientes a la formación permanente para la investigación.
- e. Promover y organizar eventos y encuentros académicos, orientados hacia la comunicación y la discusión entre las y los investigadores, así como a la difusión de los productos de investigación.
- f. Establecer relaciones con otros organismos y asociaciones científicas o académicas locales, nacionales e internacionales y fungir como enlace de la comunidad de investigadores ante ellas.
- g. Fomentar la utilización de los hallazgos de la investigación educativa entre los agentes, instituciones, tomadores de decisiones y diseñadores de la política educativa estatal.
- h. Promover o realizar las acciones correspondientes para mantener actualizados los Estados del Conocimiento de la investigación educativa y de la investigación en el estado de Chihuahua.

- i. Generar y gestionar fondos para apoyar el trabajo de investigadores educativos en formación.

ARTÍCULO 4. La Asociación deberá destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

ARTÍCULO 5. El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Chihuahua, Chih., sin perjuicio de que se puedan establecer representaciones en otras localidades del mismo estado.

ARTÍCULO 6. La nacionalidad de la Asociación es mexicana.

ARTÍCULO 7. La duración de la Asociación es indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 8. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación. La Asamblea General está constituida por todos los asociados.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a. Nombrar a los miembros del Comité Directivo.
- b. Aprobar la admisión de miembros.
- c. Aprobar la disminución o aumento de los miembros del Comité Directivo.
- d. Aprobar la exclusión de miembros asociados.
- e. Aprobar el plan e informe anual del Comité Directivo.
- f. Aprobar la cuenta anual y del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- g. Aprobar las cuotas que deberán cubrir los asociados.
- h. Acordar la disolución de la Asociación.
- i. Los demás asuntos que le encomienden los Estatutos.

ARTÍCULO 9. La Asociación celebrará Asambleas Generales:

Se deberá convocar una Asamblea General ordinaria cada seis meses. Cada vez que el Comité Directivo, o el 30% o más de los asociados lo determinen, se podrá convocar a una Asamblea General extraordinaria.

Será obligación de la Presidencia del Comité Directivo enviar con treinta días de anticipación la convocatoria de la Asamblea General a cada asociado. Las Asambleas Generales serán legales cuando se reúnan cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derechos vigentes.

ARTÍCULO 10. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Comité Directivo. En ausencia del presidente, presidirá el secretario. En ausencia del secretario presidirá el tesorero. En ausencia del tesorero presidirá quien la asamblea determine por las dos terceras partes o más de los presentes.

ARTÍCULO 11. De cada Asamblea General se levantará un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. El presidente y el secretario de la sesión firmarán el acta y la enviarán a todos los asociados a más tardar en quince días después de haberse realizado la Asamblea.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12. El Comité Directivo estará integrado por ocho asociados que cubrirán los siguientes nombramientos:

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario.
- c. Un Tesorero.
- d. Un coordinador de Formación.
- e. Un coordinador de Divulgación.
- f. Un coordinador de Admisión.
- g. Un coordinador de Estados de Conocimiento.
- h. Un coordinador de Vinculación.
- i. Un coordinador de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO 13. El nombramiento de los integrantes del Comité Directivo será por dos años. Los miembros del Comité Directivo podrán reelegirse de manera continua en el mismo cargo por un periodo más, hasta llegar a un total de cuatro años máximo, sin menoscabo de seguir en otros periodos formando parte del Comité Directivo en cargos distintos.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Comité Directivo deberán ser miembros activos de la Red con una antigüedad mínima de dos años, además de haber cumplido con las tareas y responsabilidades asignadas y con las obligaciones contraídas con la Red.

ARTÍCULO 15. En caso de que algún miembro del Comité Directivo deje de serlo antes de concluir el periodo para el que fue electo, la Asamblea elegirá un sustituto para terminar el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 16. El Comité Directivo tiene las siguientes facultades.

- a. Coordinar estrategias tendientes al logro de los objetivos de la Asociación y de su mejor funcionamiento.
- b. Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos.
- c. Dar cauce a las tareas encomendadas por la Asamblea.
- d. Actuar como representante de la Asociación con todas las facultades generales, y aún las especiales que competen a un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Acto de Administración en los términos que establece la Ley.
- e. Delegar sus facultades en uno o varios de los miembros del Comité Directivo, señalándoles sus atribuciones para actos concretos.
- f. Formular el plan de trabajo de su gestión y presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlos a la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- g. Establecer las disposiciones de carácter general para el logro de los objetivos de la Asociación y de su mejor funcionamiento.
- h. Resolver lo no previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17. El Comité Directivo sesionará de manera legal con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 18. El Comité Directivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 19. De todas las sesiones del Comité Directivo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas. Firmarán el acta todos los asistentes.

ARTÍCULO 20. El Presidente del Comité Directivo será el representante general de la Asociación, presidirá las reuniones, así como tendrá la obligación de presentar un plan de trabajo para su gestión y un informe anual de actividades.

ARTÍCULO 21. El Secretario del Comité Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a. Sustituir al Presidente, en caso de ausencia, en todas sus facultades.
- b. Levantar actas y formalizar convocatorias, y las demás tareas que le asigne el Comité Directivo.
- c. Auxiliar al Presidente en la elaboración del plan e informe anual de trabajo.

ARTÍCULO 22. El Tesorero del Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Sustituir al Secretario en caso de ausencia, en todas sus facultades.
- b. Administrar los recursos materiales y financieros de la Asociación.
- c. Atender los asuntos fiscales de la Asociación.
- d. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación.
- e. Rendir el informe financiero anual.

ARTÍCULO 23. Los Coordinadores del Comité Directivo tendrán las siguientes facultades:

- a. El coordinador de Formación fomentará todo tipo de actividades encaminadas a la mejora académica de los integrantes de la Asociación.
- b. El coordinador de Divulgación tendrá a su cargo la dirección del Comité Editorial, y propiciará la publicación de trabajos de investigación en la mayor diversidad de medios posibles.
- c. El coordinador de Admisión tendrá a su cargo el proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes de admisión y las presentará a la Asamblea General.
- d. El coordinador de los Estados de Conocimiento generará las estrategias para dar seguimiento de manera continua a la identificación, la valoración y la sistematización de la investigación educativa a nivel estatal.
- e. El coordinador de Vinculación generará y dará seguimiento a estrategias para establecer y mantener relaciones con diferentes agentes, grupos, redes, asociaciones e instituciones que realizan o patrocinan investigación educativa.

- f. El coordinador de Evaluación y Seguimiento diseñará estrategias para valorar los procesos y resultados de las acciones emprendidas por la REDIECH y de su impacto en la comunidad externa.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS DE LA RED

ARTÍCULO 24. Serán requisitos de ingreso:

- Tener producción en el campo de la investigación educativa en los últimos tres años y presentarla para fines de evaluación ante la comisión de admisión.
- Llenar la solicitud de inscripción y presentarla a la comisión de admisión.
- Pagar cuota de inscripción.

ARTÍCULO 25. Los requisitos de permanencia se evaluarán cada tres años y serán los siguientes:

- Evidencias de producción en el campo de investigación educativa realizada en los últimos tres años.
- Estar al corriente de las cuotas.
- Asistencia al menos a una reunión de Asamblea General Ordinaria al año.
- Cumplir con las actividades y comisiones propias de la red.

ARTÍCULO 26. Todo integrante podrá ser excluido de la Asociación si comete actos contra ella o sus intereses, o si falta a sus obligaciones estatutarias. En todos los casos la resolución de exclusión competirá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones Estatutarias de todo integrante de la Asociación:

- Respetar los Estatutos y velar por el buen desarrollo de la Asociación.
- Asistir de forma periódica a las reuniones de la Asociación a las que sea convocado.
- Cubrir en tiempo y forma las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- Cumplir con las responsabilidades asignadas y aceptadas.

ARTÍCULO 28. La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO 29. Todo Asociado tendrá en todo tiempo derecho a separarse de la Asociación, dando aviso con un mes de anticipación a la realización de la Asamblea General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En las dos primeras elecciones del Comité Directivo no aplicará el requisito de antigüedad previsto en el Artículo 14 del Capítulo Tercero.

SEGUNDO. Para los socios fundacionales no aplicará los requisitos de ingreso establecidos en el Artículo 24 del Capítulo Cuarto.